

15611 *RESOLUCION de 30 de abril de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martín García.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1980 por la Sala Quinta de Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.372, promovido por doña Carmen Martín García, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martín García contra la Orden de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a ella, debemos declarar y declaramos: a) la nulidad, por no ser conforme a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de la AISS prevista en el número tercero del artículo segundo de la Orden impugnada; b) la consiguiente modificación en este participar de la disposición general recurrida; c) que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de la citada Orden será el de treinta días siguientes al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la Orden debidamente modificada. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorchategui Alonso.

Excmos. Sres. ... e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15612 *ORDEN de 21 de abril de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en el recurso contencioso-administrativo número 37.218, interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.218, interpuesto por doña Trinidad Martín Cristóbal y otros, Oficial de la Administración de Justicia (Auxiliar en situación de excedencia), que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones del Ministerio de Justicia, que le denegaron su pretensión de actualización de sus trienios como Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, con fecha 2 de marzo del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Martínez Cristóbal, don Santiago Vicente González Aguinago, don Jesús Valles Martínez y don Pedro Benito Huertas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el Ministerio de Justicia sobre la liquidación de la cuantía de sus trienios, declarando el derecho que les asiste a que se les abonen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, actualizándoseles en la cuantía señalada para los funcionarios de índice seis, condenando a la Administración a reconocerlo así, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Moreno y Moreno.—Ramón Guerra Reigosa.—Juan García-Ramos Iturralde.—Alvaro Galán Menéndez.—Manuel V. Garzón Herrero (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

15613 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Manuel Domínguez Plata, en su propio nombre y en beneficio, según dice, de la Comunidad de Propietarios José Isbert, 2, de Albacete, contra el Ministerio de Justicia, representado y dirigido en autos por el Abogado del Estado; sobre retención de cantidad por el concepto de derechos por la promoción del edificio, sito en calle José Isbert, 2, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Especial) de la Audiencia Territorial de Albacete, ha dictado sentencia número 62 de 5 marzo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Domínguez Plata, en su propio nombre y en beneficio de la Comunidad de Propietarios José Isbert, dos, de Albacete, y en su consecuencia debemos declarar y declaramos:

Primero.—La nulidad del acuerdo del Consejo de Dirección del Patronato de Casas para Funcionarios de la Administración de Justicia, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en cuanto se fijaba una compensación económica por la promoción del edificio construido en José Isbert, número dos, de Albacete.

Segundo.—La nulidad de la orden dada por el Gerente en virtud de aquel acuerdo de transferir al Patronato la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y una mil setecientos ochenta y tres pesetas.

Tercero.—La nulidad de la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Justicia, debiendo asimismo declarar, como declaramos, que el Patronato no estaba legalmente facultado para fijarse unos derechos de tipo económico por la promoción del edificio, por lo que deberá devolver la cantidad que le fue transferida por su Delegado en Albacete, y a la que antes se hace mención, a través de la cuenta abierta en la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para su reparto entre los distintos adjudicatarios en la forma que tienen convenida, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

15614 *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 571 del año 1981, interpuesto por don Francisco Jiménez Hernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 571 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Francisco Jiménez Hernández contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto ley-70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 28 de abril de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Jiménez Hernández contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y